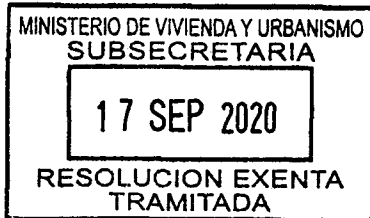


MODIFICA EN EL SENTIDO QUE INDICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.140, (V. Y U.), DE 2020, QUE LLAMA A CONCURSO EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN INDIVIDUAL, PARA OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA O PARA LA ASOCIACIÓN O ADSCRIPCIÓN A UNA VIVIENDA DE LA NÓMINA DE OFERTA, EN LAS REGIONES QUE INDICA. /



SANTIAGO, 17 SEP 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01381

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) La Resolución Exenta N° 1.140, (V. y U.), de fecha 27 de julio de 2020, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda construida o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, y

CONSIDERANDO:

- a) Que se requiere adecuar el proceso de postulación del llamado señalado en el Visto b) precedente a las herramientas informáticas que se dispondrán para la recepción y revisión de solicitudes de postulación en línea por parte de este Ministerio;
- b) La necesidad de complementar la forma de acreditación de estado civil que los postulantes podrán acompañar a su solicitud en forma digital;
- c) Los correos electrónicos de fecha 9 y 15 de septiembre de 2020 que dan cuenta de la conformidad del Jefe de División de Política Habitacional y Jefa de División Jurídica, respectivamente, con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Modifícase la Resolución Exenta N° 1.140, (V. y U.), de fecha 27 de julio de 2020, en el sentido de:
 - a. Reemplazar el Resuelvo 4, por el siguiente:

"4. El sistema informático alertará si el postulante no cumple algún requisito, está afecto a algún impedimento de postulación o requiere alguna acreditación especial, de acuerdo a lo establecido en el reglamento del Programa.

Sin perjuicio de lo anterior, el postulante podrá continuar su proceso de postulación, acompañando en forma digital los documentos que le sean solicitados durante el proceso o requeridos en forma posterior mediante correo electrónico postulacionds49@minvuconecta.cl.

Los SERVIU validarán los documentos que adjunte cada postulante, debiendo pronunciarse en los casos observados, respecto de la habilidad de la postulación, a más tardar el día 21 de octubre de 2020.

De requerir el SERVIU, mediante el correo electrónico señalado algún documento para su revisión, el postulante deberá remitirlo por la misma vía u otro medio electrónico que se disponga al efecto, dentro de 5 días corridos. Con todo, no podrá sobrepasar la fecha indicada.



Sin perjuicio de lo señalado, el MINVU podrá realizar consultas directas a las instituciones que validan requisitos de postulación o que acreditan los factores para la obtención de puntaje, no siendo exigidas las certificaciones en caso que éstas sean verificadas con los organismos correspondientes.”

b. Reemplazar la letra e) del Resuelvo 7. por el siguiente

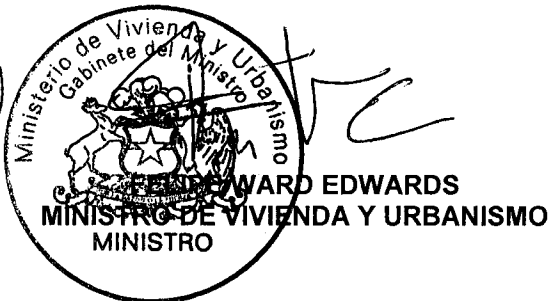
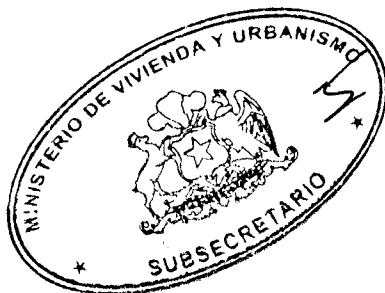
“e) Para acreditar que el sitio del cual es propietario el postulante, su cónyuge o conviviente o alguno de los otros miembros de su núcleo familiar declarado, no es apto para la construcción, a fin de configurar lo señalado en la letra b) del artículo 4, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.”

c. Reemplazar la letra i) del Resuelvo 7. por el siguiente

“i) Para la validación de estado civil del postulante o algún miembro de su núcleo familiar declarado, mediante el certificado de matrimonio, certificado de defunción del cónyuge, de acuerdo de unión civil, o copia autorizada de la demanda de divorcio con constancia de notificación, según corresponda.”

2. Establécese que la Resolución Exenta N° 1.140, (V. y U.), del año 2020, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU (EXCEPTO DIVAD)
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU Y SEREMI TODAS LAS REGIONES
- DEPTO. COMUNICACIONES
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART 6

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO